

**CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES  
FAMILIARES Y EL MINISTERIO DE SALUD**

**(PROGRAMA PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD NUTRICION Y  
DESARROLLO IFANTIL)**

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, **artículo 19 de la Ley 5662**, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma **según Ley 8783**, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **DAISY MARIA CORRALES DIAZ**, mayor, casada, Médica Cirujana, especialista en Administración de Servicios de Salud, portadora de la cédula de identidad número uno -cuatrocientos doce-setecientos veintisiete, vecina de Zapote, San José, en su condición de **MINISTRA DE MINISTERIO DE SALUD**, según nombramiento que consta en el Acuerdo Presidencial N° **350-P** del 19 de agosto del 2011; con cédula de persona jurídica numero: dos-cien- cero cuarenta y dos cero diez; hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para la ejecución del componente de alimentación complementaria del **PROGRAMA PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD NUTRICIÓN Y DESARROLLO INFANTIL**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley cincuenta y seis sesenta y dos, del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.


**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

**LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 y su Reforma según la Ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009.

**INSTITUCION:** MINISTERIO DE SALUD.

**OCIS** Oficina de Cooperación Internacional de la Salud

**PROGRAMA:** PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD NUTRICION Y DESARROLLO INFANTIL (CEN-CINAI).

**REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**RESIDENTES**

**LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 72, 73 y 74 siguientes y concordantes de la Ley N° 8487, Ley de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783.

**SUPERÁVIT**

**LIBRE:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

**SUPERAVIT**

**ESPECIFICO:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos Ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal tiene que destinarse a un fin específico.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a ejecutar el **PROGRAMA** bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.



**CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL:** Contribuir a mejorar o mantener las condiciones de crecimiento y desarrollo de niños y niñas de 0 a 13 años clientes del Programa, que viven en condiciones de pobreza, malnutrición y con vulnerabilidad social o de salud; mediante los servicios de nutrición preventiva, atención y protección infantil, promoción del crecimiento y desarrollo.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Brindar servicios de Nutrición Preventiva mediante la distribución de comidas servidas, leche entera en polvo y/o de alimentos a familias (DAF) a madres gestantes, o en periodo de lactancia, y a niños y niñas de 6 meses a menos de 13 años con vulnerabilidad social o de salud.
- Brindar el servicio de Atención y Protección Infantil intra y extramuros a niños y niñas de 3 meses ha menos de 13 años con vulnerabilidad social o de salud, mediante acciones de promoción del crecimiento y desarrollo y educación inicial, incorporando la estrategia de **RED DE CUIDO** con la contratación de servicios.
- Brindar acciones de acompañamiento al grupo familiar en las tareas de crianza y socialización de sus hijos.

**CLAUSULA QUINTA: PRODUCTOS:**

**a) Comidas Servidas:**

En el servicio de comidas servidas se ofrecen alimentos preparados con buenas prácticas de manipulación y de alto valor nutritivo a niños(as) —de seis meses a trece años, madres gestantes o en periodo de lactancia. **A nivel Intramuros:** Consiste en brindar diariamente en el establecimiento CEN-CINAI o CENCE un almuerzo, un desayuno y/o una merienda, además se entrega en uno de esto tiempos de comida, un vaso de leche o una preparación a base de leche, para contribuir con el cumplimiento de los requerimientos nutricionales de los clientes, de tal forma que se cubra entre el 30% el 50% del Requerimiento Calórico Total de los usuarios del servicio.



- **A nivel Extramuros:** Consiste en brindar una sesión educativa mensual, acompañada de un almuerzo, tendiente a promover el crecimiento y desarrollo de los niños clientes de los servicios de distribución de leche y/o de alimentos a familias, así como el padre o madre de esos clientes.

La estrategia de atención extramuros permite llevar servicios de Nutrición Preventiva, Atención y Protección Infantil, y Promoción de Crecimiento y Desarrollo, a todo el país. Esta se ofrece en comunidades de difícil acceso, áreas rurales no concentradas y cantones fronterizos en las cuales la ubicación de la vivienda de los clientes dificulta el acceso a los establecimientos de CEN-CINAI. En esta modalidad, los funcionarios y funcionarias se desplazan a las comunidades para brindar el servicio.

#### **b) Distribución de Leche Entera en Polvo:**

Suministro mensual para consumo en el hogar de leche entera en polvo fortificada con vitaminas y minerales; a niños y niñas de 1 a 7 años en condiciones de pobreza, riesgo de desnutrición, desnutridos o delgados y a madres en periodos de gestación o lactancia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social o de salud.

La cantidad de leche a distribuir está definida por la cercanía del domicilio del cliente con respecto al establecimiento:

- Se entrega 1.6 Kg de leche en polvo por mes a niños y niñas de 1 a menos de 7 años en condición de pobreza, desnutridos o en riesgo de desnutrición o delgados y de retardo en talla y a madres en periodo de gestación o lactancia que se encuentran en condición de vulnerabilidad social o de salud y tienen dificultad para acceder diariamente a los servicios intramuros.
- Se entrega 0.8 Kg de leche en polvo a los niños y niñas de 1 a menos de 7 años, madres en periodo de gestación o lactancia que asisten al servicio de comidas servidas, a fin de que consuman un vaso de leche en el hogar los fines de semana como complemento al servicio de comidas servidas intramuros.



- Se incorpora al menú que se brinda a clientes del servicio de comidas servidas intramuros, 0.7 Kg de leche en polvo en los CEN Y 1 Kg en CINAI, para consumo en el establecimiento.

**c) Distribución de Alimentos a Familias (DAF):**

Entrega mensual para consumo en el hogar de una ración de alimentos a familias con niños en condición de desnutrición o delgadez según indicadores antropométricos. La ración contiene 1.6 Kg de leche en polvo, 8.0 Kg arroz, 3.6 Kg frijoles, 4.0 Kg de azúcar, 2 litros de aceite, 1.0 Kg de pastas, 6 latas de atún.

**d) Atención y Protección Infantil:**

En los establecimientos CEN o CINAI se ofrecen servicios de atención y protección infantil en horarios de tiempo parcial o completo, según sea la necesidad de las familias. Estos servicios incluyen: alimentación complementaria, vigilancia y promoción del crecimiento y desarrollo, acciones de educación inicial a niños(as) de 3 meses a menos 7 años acciones y de apoyo escolar a los 7 años a menos de 13.

A fin de responder a requerimientos comunitarios de atención, se contratarán servicios técnicos y de transporte en forma temporal para lograr brindar servicios oportunos, de calidad y se facilite el acceso a los establecimientos a la población más vulnerable cuando los recursos institucionales sean limitados.

**CLÁUSULA SEXTA: METAS.**

Programación de las metas específicas por modalidad										
Comidas Servidas intramuros				Comidas servidas extramuros	Atención y protección infantil	Leche integra en polvo				DAF
Niños (as) 6 meses a menos de <2 años	Niños (as) 2 años a menos de <7 años	Niños (as) 7 años a menos de 13 años	Madres gestantes o en periodo de lactancia	Niños (as) clientes y padres beneficiarios de Leche o DAF.	Niños(as) de tres meses a 13 años atendidos mediante estrategia intramuros	Niños (as) y madres gestantes o en periodo de lactancia con 0,700 Kg. para consumo en CEN	Niños (as) y madres gestantes o en periodo de lactancia con 0,800 Kg de leche para consumo en el hogar	Niños (as) clientes de los CINAI con 1,0 Kg. para consumo en el Centro	Niños (as) y madres gestantes o en periodo de lactancia con 1,6 Kg. para consumo en el	Niños (as) Clientes con paquete de raciones de alimentos y 1,6 Kg de leche



X

									hogar	
947	28,728	2,737	3,143	7,940	18,042	28,952	31,871	4,452	105,958	8,560
RED DE CUIDO										
					Meta 3,403					
					MANTENE R 541					

**CLÁUSULA SÉTIMA: META-PERIODICIDAD Y RECURSOS.**

**a) Comidas Servidas:**

**Intramuros**

- Atención a 947 niños (as) de 6 meses a 2 años, durante 10 meses al año y en los meses de enero y julio se atenderán 236 y 711 respectivamente, a razón de 20 días al mes, con un costo diario de ₡530,00 para un total anual de **₡110.420.200,00**.
- Atención a 28.728 niños (as) de 2 años a menos de 7 años, durante 10 meses al año y en los meses de enero a julio se atenderán 7.182. y 21.546 respectivamente, a razón de 20 días al mes con un costo diario de ₡720,00 para un total anual de **₡4.550.515.200,00**.
- Atención a 2.737 niños (as) de 7 años a menos de 13 años, durante 10 meses al año y en los meses de enero a julio se atenderán 684 y 2.053 respectivamente, a razón de 20 días al mes con un costo diario de ₡915,00, para un total anual de **₡550.958.100,00**.
- Atención a 3.143. Madres gestantes o en periodo de lactancia, durante 10 meses al año y en los meses de enero y julio se atenderán 785 y 2.358 respectivamente, razón de 20 días al mes con un costo diario de ₡1.040,00, para un total anual de **₡719.118.400, 00**.

**Extramuros:**

- Atención a 7.940 clientes y beneficiarios una vez al mes durante 12 meses del año, a un costo de ₡720,00 para un total de **₡68.601.600,00**

**b) Distribución de leche Integra en Polvo:**

62  
7-2027  
8-2694

15.160.600.  
490  
7-822+  
8-1095  
93.825.300.  
3 ->

4



\*

- Atención a 105.958 niños (as) mensualmente durante 10 meses del año y en los meses de enero y febrero un promedio de 95.362 mensual a razón de 1.6 Kg de leche en polvo por niño (a) al mes, estimado en ¢3.180.00 cada kilogramo; para un total de **¢6.361.546.752.00.**
- Atención a 31.871 niños (as) clientes de 0,800kg de leche durante 10 meses al año y en los meses de enero y julio un promedio 7.967 y 23.904 por mes, respectivamente con un precio estimado en ¢3.180,00 el kilo para un total de **¢891.878.064.00.**
- Atención a 28.952 clientes de 0.700 gr de leche durante 10 meses del año y en los meses de enero y julio un promedio de 7.238 y 21.714 respectivamente, estimado el precio en ¢3.180,00 el kilo para un total de **¢708.918.672,00.**
- Atención a 4.452 clientes de 1,0 kg de leche durante 10 meses del año y en los meses de enero y julio un promedio de 1.113 y 3.339 respectivamente estimado el precio en ¢3.180,00 el kilo para un total de **¢155.730.960,00.**

**c) Servicio de Distribución de Alimentos (DAF):**

Atención a 8.560 familias beneficiarios de distribución de raciones de alimentos durante 12 meses del año a un costo de ¢25.100,00 la ración, para un total de **¢2.578.272.000,00. — 90.000**

Las familias beneficiarias de DAF reciben además 1.6 kg de leche, las cuales están incluidas en la meta de distribución de leche.

**d) Servicio de Atención y Protección Infantil:**

Para aumentar la cobertura a 3.403 niños (as) clientes del Programa y mantener a 541 clientes que serán atendidos con servicios de Atención Integral en los establecimientos **CEN-CINAI** durante 11 meses del año, para un total de **¢1.762.874.300,00.**

**CLAUSULA OCTAVA: RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente convenio, el **FODESAF** destinará al **MINISTERIO - OCIS**, la suma de **¢18.458.834.248,00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON CERO CENTIMOS)**, Monto que fue debidamente aprobado por la Gerencia de Servicios Sociales, División de



\*

Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Presupuesto del FODESAF para el período presupuestario del 2013 mediante oficio N° 11900 (DFOE-SOC-0945) del 06 de noviembre del 2012. Además del presupuesto del MINISTERIO - OCIS de Salud, según oficio No. 13233 (DFOE-SOC-103) del 6 de diciembre de 2012, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y disponibilidad de efectivo del FODESAF.

**CLAUSULA NOVENA: PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS:**

**a) Servicios de Comidas Servidas**

**Intramuros:**

- Niños y niñas de 6 meses a menos 13 años en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.
- Mujeres en periodo de gestación o lactancia en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.
- Niños y niñas escolares en comunidades que carezca del servicio de comedor escolar y aquellos que requieren de cuidado y apoyo escolar.

**Extramuros:**

- Niños (as) de 6 meses a 7 años y a sus padres, madres o encargados costarricenses o residentes legales en el país en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.

**b) Servicio de Distribución de Leche Entera en Polvo:**

- Distribución de 1.6 kg de leche entera en polvo a niños y niñas de 1 a menos 7 años que presenten desnutrición según peso/edad en condición delgada según índice de masa corporal (IMC) y a mujeres en periodo de gestación o lactancia, en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud que viven fuera del área de atracción de los servicios intramuros.
- Distribución de 0,800 kg de leche entera en polvo a clientes y beneficiarias, a fin de que consuman un vaso de leche en el hogar los fines de semana como complemento al servicio de comidas servidas intramuros. Se incorpora al menú que se brinda a clientes y beneficiarias del servicio de comidas **servidas intramuros, 0.7 Kg de leche en**



\*

polvo en los CEN Y 1 Kg en CINAI para consumo en el establecimiento.

**c) Servicio de Distribución de Alimentos a Familias (DAF):**

- Familias de niños y niñas de 1 a menos 7 años con desnutrición según peso/edad o en condición delgada según índice de masa corporal (IMC) en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.

**d) Servicio Atención y Protección Infantil, Intramuros:**

- Niños y niñas de 3 meses a 13 años en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.
- Niños y niñas de 7 a 13 años en condición de pobreza, vulnerabilidad social o de salud con cuidado y apoyo escolar.

**e) Servicio Atención y Protección Infantil, Extramuros:**

- Niños y niñas de 1 a 7 años en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.
- Padres, madres encargadas de los niños (as) clientes en condición de pobreza, con vulnerabilidad social o de salud.

**CLAUSULA DECIMA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** La Dirección Nacional de **CEN-CINAI** está conformada por tres niveles de gestión:

**Nivel Nacional:** Constituido por Dirección y Subdirección, la Dirección Técnica, Dirección de Gestión de Recursos, la Dirección de Gestión Integral de la Información, la Asesoría Legal, Auditoría Interna y la Unidad de Desarrollo Estratégico. Constituye el nivel político-estratégico y técnico normativo de la Dirección Nacional. Determina, formula y garantiza el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes y proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación de su marco estratégico. Brinda supervisión capacitante al nivel regional y acompañamiento técnico, según corresponda, a los niveles regional y local.

**Nivel Regional:** Conformado por nueve Direcciones Regionales de **CEN-CINAI**, ubicadas en las nueve Regionales de Salud del país. Supervisa, capacita y da seguimiento a las actividades correspondientes a su región. La Dirección Regional está conformada por: el Director (a) y las unidades de gestión técnica, gestión de recursos y de informática.



**Nivel Local:** Constituido por 41 Direcciones de Servicios de **CEN-CINAI**, 545 establecimientos **CEN-CINAI** y **CENCE** y 64 Centros de Distribución para un total de 609 establecimientos distribuidos en todo el territorio nacional. La Dirección de Servicios es la responsable en su área de atracción de la prestación de los servicios.

**a)** Centros de Educación y Nutrición (CEN), establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a niños y niñas menores de 13 años hasta por 8 horas al día, dando prioridad a familias en condición de vulnerabilidad social y de salud; y a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, se les ofrece alimentación mediante comidas servidas. También, se ejecutan acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumo del hogar.

**b)** Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral (CINAI), establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a los niños y niñas menores de 13 años, hasta por doce horas al día, dando prioridad a familias en condición de vulnerabilidad social y de salud; y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, se les ofrece alimentación diaria mediante comidas servidas, también ejecutan acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumos del hogar.

**c)** Centros de Educación y Nutrición (CENCE), establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a niños y niñas menores de 13 años, hasta por ocho horas al día, dando prioridad a familias en condición de de vulnerabilidad social y de salud; y las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, se les ofrece alimentación mediante comidas servidas. Se ofrece además el servicio de comidas servidas a escolares, en cuya escuela no se cuenta con dicho servicio. También se ejecutan acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumo del hogar.

**d) CD:** (Centro de Distribución), instalaciones ubicadas en comunidades con población dispersa, donde se ejecutan acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios; y los servicios de distribución de alimentos para consumo del hogar.



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Si para la ejecución del **PROGRAMA** el **MINISTERIO - OCIS** requiere contratar servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente, de conformidad con las directrices que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FOCALIZACIÓN:** El programa de Provisión de Servicios de Salud en Nutrición y Desarrollo Infantil orienta los recursos a los establecimientos **CEN-CINAI** y **CENCE** existentes, los cuales están en todo el territorio nacional, para la atención de la población materno infantil en riesgo de salud y en condición de pobreza.

Además, se ha implementado la estrategia de atención extramuros para brindar el servicio en comunidades rurales de difícil acceso que no cuenten con **CEN-CINAI**. Asimismo, se ha tomado en cuenta la disponibilidad de locales comunales para la instalación de nuevos servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA POBREZA:** La Dirección de **CEN-CINAI** adopta y establece la definición de pobreza dada por la Dirección de Garantía de Acceso de los Servicios de Salud del Ministerio de Salud en el Plan Nacional de Salud 2010-2014. También utiliza como indicadores socio-económicos el ingreso per cápita familiar basándose en el Informe de Distribución Porcentual de los Hogares con Ingreso Conocido por Nivel de Pobreza, del Instituto Nacional Estadísticas y Censos (INEC). El cual se verifica mediante la constancia de salario o declaración jurada firmada en el establecimiento por el padre o encargado en aquellos casos en que el trabajo del jefe de familia sea por horas u ocasional, la ocupación del jefe de hogar y el nivel educativo de la madre o responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGISTRO DE BENEFICIARIOS:** El programa confeccionará un expediente por beneficiario registrado en forma manual en los establecimientos a nivel nacional. Estos deben estar clasificados para las distintas modalidades de atención. El central registra la caracterización

de los beneficiarios en forma electrónica para la modalidad distribución de alimentos a familias/DAF.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a llevar a cabo la evaluación de efecto del programa conjuntamente con la **DESAF**, de conformidad con el diseño que para tal efecto se realizó.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El **MINISTERIO - OCIS** desarrollará la estrategia de jerarquía de resultados por medio de la medición de los indicadores de efecto y producto definidos en el Plan Anual Operativo, 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: INFORMES:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a brindar a la **DESAF**, los siguientes informes:

**Mensualmente:** **a)** Ejecución de las metas de cada una de las modalidades de atención y su respectiva justificación de cumplimiento. Al 30 del mes siguiente. **b)** Liquidación presupuestarias de ejecución y movimiento de partidas por objeto específico del gasto de cada mes. **c)** Estados bancarios. **d)** Conciliaciones bancarias. **e)** Sobre los intereses generados por saldos en la cuenta corriente. **f)** De las inversiones. **g)** Intereses generados por inversiones. **h)** Fotocopias de las órdenes de compra y de las licitaciones públicas adjudicadas y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta que se den en ese periodo. **i)** Fotocopia de las órdenes de compra, de los comprobantes de pago y de las licitaciones públicas que se den en el período.

**Trimestrales:** Informe de resultados para cada una de las modalidades y alternativas de atención con su respectiva justificación. Un mes después de concluir cada trimestre, este informe debe contener el detalle de los remanentes de leche y paquetes de alimentos que no se entregaron en el periodo, según los informe de de ejecución.

**Semestralmente:** **a)** Sobre la ejecución presupuestaria al 30 de junio de cada período por objeto específico del gasto. **b)** Resultados del avance del indicador efecto de la matriz jerarquía de resultados.

**Anualmente:** **a)** Liquidación programática y presupuestaria, el 25 de enero de cada año, esto de conformidad con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, según Decreto N° 35873-MTSS.

*Febrero y por revisar.*



En caso de que se realice una Auditoría a la Unidad Ejecutora, el **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a remitir copia del informe a la **DESAF**.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLICITUD DE DE RECURSOS:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a:

- a) Presentar Solicitud de recursos en forma mensual.
- b) La solicitud de recursos debe realizarse por modalidad de servicio.
- c) De previo a cada solicitud debe de haber cumplido con el envío de los informes de ejecución mensual con su respectiva justificación.
- d) Deberá considerar para el giro de recursos la ejecución del programa.
- e) Una vez que la DESAF cuente con información pertinente para el giro de los recursos, el Superior Jerarca del FODESAF conjuntamente con el Director General de la DESAF, dentro del plazo de 8 días hábiles trasladará la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social, para realizar la transferencia de recursos al MINISTERIO.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:** El **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a presentar antes de finalizar el 2013, un inventario de todos los activos adquiridos con recursos **FODESAF**, detallando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, así como el órgano responsable de su custodia de conformidad con la **Ley 8131**. En caso de que no existan activos **FODESAF** en custodia de la Unidad Ejecutora, así deberá de consignarse en el informe citado.

**CLAUSULA VIGESIMA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a establecer los sistemas de control interno para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, en cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución real de este programa, así como controlar adecuadamente la administración de los recursos transferidos a las diferentes asociaciones para el servicio de comida servida, de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 14298 (DFOE-187) del 18 de diciembre del 2001, emitida por la Gerencia de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, donde se establece que "...la administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control de interno, para la asignación, giro y verificación del uso de



los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, para la cual debe disponer de mecanismos de control idóneos”, Además el **MINISTERIO - OCIS**, deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento. El **MINISTERIO - OCIS** deberá administrar en forma separada los recursos del **FODESAF**, mediante cuenta corriente bancaria especial.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información contable, financiera, presupuestaria y programática, con fines de control, seguimiento y evaluación del programa financiado con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios de la **DESAF**. Así como por los funcionarios de la Auditoría Interna de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; para labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a que los saldos de leche y de paquetes de alimentos DAF, que no se entreguen en el periodo presupuestario que termina, deberán ser disminuidos de la orden de compra que se elabora según cada caso. Además deberán informar a la **DESAF** la cantidad de kilos y paquetes de alimentos que se rebajaran para el control y seguimiento de Área de Evaluación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Los alimentos pagados y no entregados, según la cláusula anterior, deberán ser contabilizados como parte de la meta del próximo periodo presupuestario, previa autorización de la **DESAF**, por lo que el **MINISTERIO - OCIS** deberá aplicarlo en la programación del siguiente periodo, realizando las modificaciones programáticas y presupuestarias que correspondan y presentar el presupuesto extraordinario para la sub-ejecución de dichos recursos.



**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA** La ejecución reportada en Comidas Servidas Intra y Extra muros será de los beneficiarios que efectivamente reciben los alimentos

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del **PROGRAMA** que se establece en el presente Convenio. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente, excluyendo desde ya, aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el **artículo 17** de la **Ley 5662**, los cuales deberán ser cubiertos por el **MINISTERIO - OCIS**, quien hará las provisiones del caso en su propio presupuesto como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**. De esta disposición el **MINISTERIO - OCIS** informará a la **DESAF** en el documento presupuestario correspondiente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** El **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a hacer del conocimiento de los beneficiarios que para la ejecución de este **PROGRAMA** recibe recursos del **FODESAF**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SETIMA:** Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondientes al **MINISTERIO - OCIS**, faculta a la **DESAF**, para no girar más fondos, además éste deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF**, haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa, y de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento de la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del **MINISTERIO - OCIS**. En caso que el **MINISTERIO - OCIS** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.



**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la **DESAF** podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte del **MINISTERIO - OCIS**. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe de un técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento del **MINISTERIO - OCIS**, para que manifieste su criterio al respecto.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante el Adenda respectivo, debiendo ser refrendado por las Unidades Internas de ambos Ministerios.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA:** Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del 2013. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por tres años más. La prorroga operará en forma automática. Si al final del período, el **MINISTERIO - OCIS** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF**.

2013  
2014  
2015  
2016

**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La **DESAF** se reserva el derecho de apartarse de este Convenio, debiendo dar aviso al **MINISTERIO - OCIS**, con al menos tres meses de anticipación, cumpliendo con el debido proceso, la **DESAF** podrá rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte del **MINISTERIO - OCIS**, en tal caso devolverá a la **DESAF**, en plazo no mayor de tres meses el dinero no invertido. Si el **MINISTERIO - OCIS** decide renunciar a la Administración de este Programa, deberá notificar a la **DESAF** esa decisión, con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en el plazo indicado anteriormente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Para el trámite de modificaciones internas y externas o presupuestos extraordinarios, la Unidad Ejecutora deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría

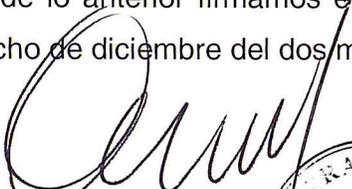


General de La República y por los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (**STAP**), así como los lineamientos de la **DESAF**, los cuales finalmente deben ser aprobados por el Ministro de Trabajo.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Cuando el **MINISTERIO - OCIS** incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el **FONDO**, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Para todos los efectos el **MINISTERIO - OCIS** es responsable del fiel cumplimiento de lo establecido por la **Ley 5662** en sus **artículos 2 y 17**.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las diez horas del dieciocho de diciembre del dos mil doce.

  
**Daisy María Corrales Díaz**  
Ministra



  
**Olman Segura Bonilla**  
Ministro



Ggc  
17-12-12

